

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de junio del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la señora **Sindy Yanine Romero Quintero** arts. 291,292 CGP y Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: JORGE ARMANDO BURGOS GÓMEZ C.C. 1.010.169.057

SINDY YANINE ROMERO QUINTERO C.C. 1.090.424.063

RADICACIÓN: 760014003007202100674-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para los demandados, resultando efectiva la del señor Jorge Armando Burgos Gómez, y en cuanto a la señora Sindy Yanine Romero Quintero, fallo dicho trámite de notificación, por lo tanto se hace necesario que adelante la gestión para la notificación de la parte demandada señora **Sindy Yanine Romero Quintero**, conforme lo establece el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **Sindy Yanine Romero Quintero**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 24 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06099e18e8b107e49b92cdef69cc3a737679654614a74473320eabe093ad7c63**

Documento generado en 23/06/2022 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>